



Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid



Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
NºRegistro: 2019406353
Fecha registro: 17/10/2019
DIRECTORA GENERAL DE REC



Ilma Sra. Directora General
de Recursos Humanos y Relaciones Laborales
Servicio Madrileño de Salud
Consejería de Sanidad
Comunidad de Madrid
Sagasta 6
28004 Madrid

Madrid, 17 de octubre de 2019

Estimada Directora General:

Adjunto remito informe en el que manifiesto la oposición del Colegio que presido al preacuerdo del 3 de junio de 2019 alcanzado en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, y suscrito por algunas organizaciones sindicales, referido a la creación, y adscripción orgánica, de la nueva categoría profesional de coordinador de técnicos superiores especialistas, por entender que, en los concretos términos que está redactado, supone una intromisión en el ámbito propio de la profesión enfermera, y no ser ajustado al marco normativo vigente.

En espera de su atención, reciba un cordial saludo.

Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

Jorge Andrada Serrano



INFORME SOBRE LA IMPLANTACIÓN EFECTIVA DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE COORDINADOR DE TÉCNICOS SUPERIORES ESPECIALISTAS

Visto el contenido del preacuerdo de 3 de junio de 2019 suscrito entre la Administración sanitaria y parte de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se crean los puestos de trabajo de coordinador de técnicos superiores especialistas.

Vista la competencia atribuida a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud en materia de planificación, coordinación y gestión de las políticas de recursos humanos referidas al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, incluyendo la aprobación de las plantillas orgánicas del personal estatutario; elaboración y propuesta definitiva de las relaciones de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario de los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, así como gestión de los procesos de jubilación del personal incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Marco del Personal Estatutario del personal de los centros del Servicio Madrileño de Salud,

Vista la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013

Vista la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior

Vista la Constitución española (art 36 y 43)

Vista la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (art. 84)

Vista la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud (art. 43)

Visto el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de las prestaciones.

Vista la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (arts. 4, 5, 6, 10, 12, 13, 14, 15, 37 y 80)

Vista la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias (arts. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)



Visto el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

Visto el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de actualización

Vista la Ley 11/2017, de 22 de diciembre, de Buen Gobierno y Profesionalización de la Gestión de Centros y Organizaciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud (arts. 8, 9, 10, 11 y 13)

Vistos los Decretos por los que se aprueban los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Hospitales del Servicio Madrileño de Salud

Vista la Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de febrero de 2008, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería.

Vista la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión enfermera.

Vista la Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria (arts. 3 y 4)

Vistas las sentencias del Tribunal Constitucional (SSTC 83/1984, 42/1986, 66/1992)

Vista la jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sobre atribuciones profesionales (STS 15 de enero de 1997, 3 de noviembre de 1999, 31 de octubre de 2000, 10 de noviembre (casación 399/06)

Vista la STSJ La Rioja 235/2016 (Rec. Apelación 78/2016) de 11 de julio de 2016.

Visto el Decreto 85/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, y el Decreto 196/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud.

Vista la demás normativa de general y de pertinente aplicación.



Tomando en consideración que este ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, tiene atribuidas legalmente mediante la Ley 2/1974, 13 de febrero, de Colegios Profesionales (art. 5) las siguientes competencias:

- > Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición.
- > Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

En base a todo lo anterior,

Ante esta Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Servicio Madrileño de Salud, comparece este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, y, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas legalmente por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, emite, a iniciativa propia, informe DESFAVORABLE al preacuerdo de 3 de junio de 2019 suscrito entre la Administración Sanitaria y parte de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se crean los puestos de trabajo de Coordinador de Técnicos Superiores Especialistas, en lo referente a la adscripción orgánica de la figura del coordinador de Técnicos Especialistas a *“la Dirección Médica del Centro Hospitalario, a través de los jefes de servicio médicos de las correspondientes unidades para las actividades que desarrollen en las mismas”*, por considerar que no es ajustada a Derecho y suponer una *intromisión* en el ámbito de la atribuciones de la profesión enfermera, al contravenir frontalmente el concepto legal de profesión sanitaria, regulada, titulada y colegiada, así como la normativa vigente en materia de sanidad, de ordenación sanitaria, de ordenación de las profesiones sanitarias, de medicamentos y productos sanitarios, etc (ver *supra*).

La labor de los técnicos superiores especialistas de formación profesional del área sanitaria no puede, *en modo alguno*, desarrollarse *al margen* del ámbito competencial propio de la profesión enfermera.

Desafortunadamente, la práctica administrativa y judicial —influida por caducos prejuicios frente a las funciones de la profesión enfermera— favorecen que estas *intromisiones* se produzcan, perpetrando no solo acto de menosprecio hacia la profesión enfermera sino de puesta en peligro de la seguridad de los pacientes.



Ilustre Colegio Oficial de
Enfermería de Madrid

A través de distintas fórmulas, entre las que destaca una interpretación forzada de la técnica legal de la delegación de actuaciones (art. 9 LOPS), suelen perpetrarse este tipo de intromisiones en el ámbito de las competencias propias de la profesión enfermera; si bien, como es el caso, sucede igualmente a través de elaboración de normas de organización y funcionamiento de centros y organizaciones sanitarias, o de aprobación de plantillas orgánicas, donde se desplaza a la profesión enfermera del ámbito competencial propio que tiene atribuido en nuestro ordenamiento jurídico.

Por eso, considera este Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid que el preacuerdo alcanzando entre la Administración sanitaria y parte de las organizaciones sindicales en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, *en los concretos términos en que está redactado*, no puede ser elevado al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación.

Madrid, a 17 de octubre de 2019

Presidente del Colegio Oficial de Enfermería de Madrid

Jorge Andrada Serrano